

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021. A Despacho, cumplido el emplazamiento de los parientes por línea paterna del niño JUAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ, sin que nadie compareciera, y notificado el Procurador no intervino en el proceso. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133

Radicación 2021-165

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** al menor JUAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ, promovido por medio de apoderada judicial, por las señoras FANNY SANCHEZ ZULETA y MERY ZULETA DE SANCHEZ, se cumplió en debida forma el emplazamiento de los parientes por línea paterna del menor, así como la notificación del Ministerio Público.

Así entonces, surtido el emplazamiento de los parientes del menor, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2021, y vencido el término correspondiente, sin que ningún interesado compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 579 numeral 2 del C.G.P., se procederá a decretar las pruebas solicitadas por la parte interesada y las de oficio consideradas, por cuanto el señor Procurador Octavo Judicial de Familia, no solicitó ninguna prueba, y se convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas., audiencia que se realizará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE, y se requerirá a la parte actora, para que suministren sus respectivos correos electrónicos, al igual que la de los testigos, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha que se señalará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE PRUEBAS DEL PROCESO, ASÍ:

1.1. PRUEBAS DEMANDANTE:

1.1.2. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, visibles de folio 12 al 28 Archivo 02 expediente digital, los cuales serán valorados en su oportunidad.

1.1.3. **TESTIMONIALES:** Decretar los testimonios de las siguientes personas: **MARÍA EUGENIA SANCHEZ ZULETA, EDWIN RODRIGUEZ ZULETA, GERMAINE CASTRO ROJAS y ESPERANZA LEON**, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

1.2. **PRUEBAS DE OFICIO** (Arts. 169 y 179 C.G.P.)

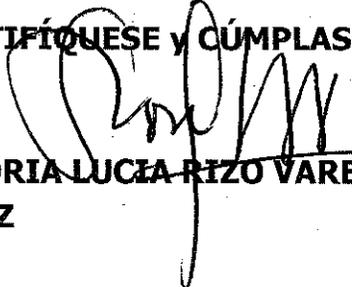
1.2.1. **ORDENAR VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar de las señoras **FANNY SANCHEZ ZULETA y MERY ZULETA DE SANCHEZ**, tía y abuela materna del menor JUAN CAMILO JIMNEZ SANCHEZ, a fin de verificar las condiciones socio-familiares, y las garantías de todo orden que ofrecen ese entorno familiar, a través de la Asistente Social del Juzgado, quien se trasladará al lugar, con la verificación de las medidas de bioseguridad necesarias.

1.2.2. **ORDENAR ENTREVISTA** al menor de edad, JUAN CAMILO JIMNEZ SANCHEZ, para ser escuchado en el proceso, de conformidad con el artículo 26 CIA la que se hará de manera virtual, por la Plataforma LIFESIZE, con el acompañamiento de la Asistente Social del juzgado, en la misma fecha en que realice la visita sociofamiliar.

SEGUNDO: **SEÑALAR** el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 del C.G.P., en la cual se practicará la prueba testimonial decretada, y se proferirá sentencia, salvo que se requieran otras pruebas cual se realizará virtualmente mediante la plataforma **LIFESIZE**.

TERCERO: **REQUERIR**, a la parte actora, para que suministren sus respectivos correos electrónicos al igual que de los testigos, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 193 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 9 diciembre 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ